



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de abril de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Cristhian Andrés Zapata Piñeros.
Demandadas	Detari S.A.S. Mercados y Estrategias S.A.S Sociedad Activos Especiales S.A.S Furel S.A.
Radicado	2019-765
Auto de sustanciación	375
Asunto	No accede a emplazamiento - Requiere

Vista la solicitud realizada por la parte demandante allegada vía correo electrónico, donde solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas Mercados y Estrategias S.A.S., Sociedad Activos Especiales S.A.S y Detari S.A.S., no se accede a la misma, toda vez que una vez revisada las notificaciones personales, se encuentra por este Despacho que, respecto a Mercados y Estrategias S.A.S la misma no fue realizada en debida forma, por cuanto la notificación se realizó en la dirección calle 17 # 93-82 of. 507, siendo la dirección correcta, carrera 17 # 93-82 of. 507 dirección que se indica en el certificado de existencia y representación legal de la empresa, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación en la dirección correcta.

Respecto a Detari S.A.S. pese a que se acredita la notificación al correo electrónico indicado como de la entidad, no se evidencia si el mismo fue entregado en debida forma, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia al demandante, se procederá por secretaría del despacho a realizar la notificación mediante mensaje de datos a la demandada Detari S.A.S.

Y, en cuanto a la Sociedad Activos Especiales S.A.S, se acredita por parte de la apoderada que se envió notificación a la dirección física pero fue devuelta por la empresa de correo; sin embargo no se acredita haber intentado la notificación a la dirección de correo electrónico, por lo que se le requerirá a fin de que se sirva aportar un nuevo certificado de cámara de comercio con el fin de validar si hay una nueva dirección a efectos de intentar su notificación a dicha demandada, antes de recurrir como última medida a su emplazamiento.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 054 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario